

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSULTORES INTEGRALES EMPRESARIALES MARDOM, S.C. REPRESENTADA POR LA C.P.C. MARTHA ISELA MARRUFO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SOCIA ADMINISTRADORA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "LA ENTIDAD":

I.- Que, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre de 2005 y 2 de enero de 2019.

II.- Que, el C. Ing. Alejandro Jaschack Jaquez, acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento expedido el 17 de enero de 2022, por la Mtra. Maria Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con lo señalado, en los Artículos 20 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el Artículo Quinto del Decreto de Creación y el Artículo 14 del Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

III.- Que, la Unidad de Administración de "LA ENTIDAD", en su carácter de Área Requiriente, emitió el Dictamen No. PRODECH/UA/001 con fecha 18 de abril de 2022 para el procedimiento de adjudicación directa, mediante el cual acredita los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en la que se sustenta para que, "LA ENTIDAD" procediera a contratar la prestación de servicios consistentes en "la elaboración y presentación del Dictamen Fiscal correspondiente al ejercicio 2021" del Organismo, a favor del despacho de auditores externos denominado "Consultores Integrales Empresariales MARDOM, S.C."

IV.- Que dispone de los recursos necesarios para llevar a cabo el presente, mismos que se encuentran sustentados por el oficio número PRODECH/UA/050/2022 de fecha 13 de abril del 2022, otorgado por la Unidad de Administración del Organismo.

V.- Que señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle William Shakespeare no. 163, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

DECLARA "EL PRESTADOR":

I.- Que es una persona moral bajo la razón social de sociedad civil, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública núm. 25,073 volumen 844, del 15 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Maria del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notaría Pública núm. 26 del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el folio electrónico 2016- 26831 y sus posteriores modificaciones.

II.- Que se encuentra representada para la celebración de este contrato, por la C.P.C. Martha Isela Marrufo Rodríguez, en su carácter de Socia Administradora, cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, y acredita su personalidad en términos de la escritura pública núm. 25,073 volumen 844, del 15 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notaría Pública núm. 26, de la ciudad de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna. Quien en este acto se identifica con la credencial para votar con núm. IDMEX1809839130 expedida por el Instituto Nacional Electoral, haciéndose inmediata devolución al titular en este acto.

III.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato e incluye los de carácter legal y fiscal, el ubicado en la calle Sierra Nevada, número 3437, colonia Jardines del Saucito, C.P. 31123 en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

IV.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CIE151215 M35.

V.- Que de acuerdo con sus estatutos, el objeto social consiste entre otras actividades, la prestación de servicios de contaduría, administración, derecho fiscal, captura y procesamiento de datos; y practicar auditorías de toda clase, por lo que sus actividades comerciales están relacionadas directamente con los servicios objeto del presente contrato.

VI.- Que está integrado por profesionales, quienes, asumieron la responsabilidad de su profesión, responden en forma personal y solidaria con **“EL PRESTADOR”** de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría externa, materia de este contrato.

VII.- Que para efectos del presente, expone el registro en el padrón de proveedores del Estado de Chihuahua del ejercicio 2022, con el cual también se garantiza el cumplimiento de las obligaciones fiscales del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

VIII.- Que está conforme en prestar los servicios a **“LA ENTIDAD”** en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para hacerse cargo de la auditoría y demás actividades propias del ejercicio solicitado.

IX.- Que conoce como particular, es sujeto a las sanciones administrativas que deben imponerse por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los actos de particulares vinculados por faltas administrativas graves, por lo que declara no encontrarse impedido ni inhabilitado para participar en el presente proceso administrativo, o participar en intereses de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar; que toda la información y documentación que presenta para participar es fehaciente y en general que se abstiene de realizar cualquier acto u omisión cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

I.- Que **“LAS PARTES”** se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - (OBJETO DEL CONTRATO) Bajo los términos y condiciones de este contrato **“EL PRESTADOR”**, se obliga con **“LA ENTIDAD”** a la elaboración y presentación del Dictamen Fiscal correspondiente al ejercicio 2021 en tiempo y forma ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo LOS SERVICIOS).

La revisión se realizará de acuerdo a la normativa aplicable a **“LA ENTIDAD”**, además se complementará con una verificación para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de **“LA ENTIDAD”**.

Para tal efecto **“LA ENTIDAD”**, propiciará una amplia colaboración de su personal y facilitará a **“EL PRESTADOR”**, un lugar adecuado, así como el mobiliario y equipo de oficina apropiado para llevar a cabo LOS SERVICIOS.

Para dar cumplimiento a lo anterior **“EL PRESTADOR”**, deberá presentar a **“LA ENTIDAD”**, el equipo que estará a cargo de la revisión, expondrá los aspectos fundamentales de la auditoría; así como, las necesidades de apoyo que requieren para cumplir con los objetivos de la designación.

Además, deberá levantarse el acta de inicio de LOS SERVICIOS, la cual contendrá los nombres y los cargos de los auditores que llevarán a cabo la revisión mencionada y del responsable de la misma. En esa misma acta, se hará constar entre otros aspectos importantes, el nombre del servidor público que para efectos de esta dictaminación se le denominará **“Enlace de Dictamen”**, quien será designado por el Coordinador General de **“LA ENTIDAD”** para la atención de la misma, además proporcionará toda la documentación e información necesaria para llevar a cabo los procedimientos de la revisión.

SEGUNDA. - El monto total por la prestación de LOS SERVICIOS será la cantidad de **\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. - **“LA ENTIDAD”** se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR”** la cantidad descrita en la cláusula que antecede, mediante **5 (CINCO) pagos**, previa presentación del comprobante fiscal digital correspondiente, el cual deberá reunir todos los requisitos legales exigibles a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables; dicho pago se realizará conforme a la descripción siguiente:

- 1er pago a la firma del contrato.
- 2do pago el día 15 de mayo del 2022.
- 3er pago el día 15 de junio del 2022.
- 4to pago el día 15 de julio del 2022
- El ultimo pago se efectuará una vez que se realice la entrega física y electrónica de LOS SERVICIOS a **“LA ENTIDAD”**, previa presentación ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA. - La vigencia del presente contrato, será a partir de la firma del presente instrumento y concluirá en la fecha en que se realice la entrega física y electrónica de LOS SERVICIOS a LA ENTIDAD, previa presentación ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA. - **(PLAZO DE EJECUCIÓN)** El plazo de ejecución no podrá ser posterior al 15 de julio del 2022, siendo ésta la fecha límite para la presentación de LOS SERVICIOS ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán formalizarse por escrito mediante un convenio modificador de acuerdo a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento.

SEXTA. - Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable por daños, demandas, reclamaciones de cualquier naturaleza, sobreviniente de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, que resulten por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que se presente algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, y resulte necesario modificar algún termino de este contrato lo hará con un escrito fundado y motivado a la otra parte, inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento y especificará los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la prestación de **“LOS SERVICIOS”**.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible o insospechable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá en forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, sabotaje e insurrecciones;
- d) Huelgas u otros disturbios laborales en Chihuahua y;
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) El incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes, para la prestación de los servicios; excepto y en la medida en que dichos atrasos en la entrega sean causados por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- b) Cualquier acto u omisión como resultado de la falta de previsión por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. - **"EL PRESTADOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"**, el dictamen fiscal, documentos y comunicados, mismos que deberán estar suscritos por el socio responsable de **"EL PRESTADOR"** y los documentos que los integran estarán suscritos por los responsables de la autorización y elaboración por parte de **"LA ENTIDAD"**.

Asimismo, el dictamen fiscal, documentos y comunicados deberán entregarse legibles, sin errores u omisiones con todos los requisitos de calidad.

OCTAVA. - **"EL PRESTADOR"** se obliga a que su personal, cuente con la solvencia moral, capacidad atribuida y reconocimiento profesional que se requiere para llevar a cabo los servicios profesionales contratados, el cual estará bajo su directa y estricta supervisión, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento y sus anexos.

NOVENA. - Toda la información que resulte de la ejecución y desarrollo del objeto del presente instrumento, será de carácter confidencial. Por lo tanto, **"EL PRESTADOR"** se obliga en relación a la "información confidencial" que le fue proporcionada por **"LA ENTIDAD"**, a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociar, revelar, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluir o entregarla en otros documentos, como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, por lo que tomara las medidas necesarias, contractuales o de cualquier otra naturaleza para prevenir a sus empleados, trabajadores, agentes, distribuidores y en general a todo su personal. En caso de que los empleados de **"EL PRESTADOR"**, divulguen total o parcialmente la información, **"EL PRESTADOR"** responderá íntegramente por los daños y perjuicio que esto ocasione a **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA. - **"EL PRESTADOR"** responderá de las relaciones laborales que por su cuenta y riesgo éste contratare con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato, eximiendo por lo tanto de toda responsabilidad laboral a **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA PRIMERA. - **"LAS PARTES"** convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ellas, por lo que **"EL PRESTADOR"**, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social. **"EL PRESTADOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ENTIDAD"** en relación con los servicios prestados por aquél.

DÉCIMA SEGUNDA- “LA ENTIDAD” brindará todas las facilidades que estén a su alcance a fin de que “EL PRESTADOR” pueda realizar la prestación de LOS SERVICIOS y entregará la documentación que le solicite y le dará acceso a la información que le requiera.

Los titulares de “LA ENTIDAD”, velarán porque los servidores públicos a su cargo, cumplan con esta obligación y en caso de negativa, “EL PRESTADOR” proporcionará el nombre del Servidor Público renuente, de proporcionar la información que fue solicitada, y la fecha en que fue requerida, para proceder en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA TERCERA. - “EL PRESTADOR” se obliga a constituir en los términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento, las garantías siguientes:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** “EL PRESTADOR” garantizará el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado en moneda nacional, emitido a favor de “LA ENTIDAD”, por un 10% del importe total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a “LA ENTIDAD” en la firma de este contrato, misma que permanecerá vigente por el periodo del presente instrumento, y al término de las obligaciones, para garantizar la calidad de los servicios.

Una vez terminado el plazo establecido que deberán cubrir las fianzas “LA ENTIDAD” se obliga a devolver el cheque certificado a “EL PRESTADOR”.

DÉCIMA CUARTA.- “LA ENTIDAD” podrá aplicar a “EL PRESTADOR” una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación de LOS SERVICIOS, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% (DOS POR CIENTO) diariamente sobre el valor de LOS SERVICIOS no prestados oportunamente, sin exceder el importe de la garantía de cumplimiento hasta el momento en que sean prestados LOS SERVICIOS en su totalidad a entera satisfacción del “LA ENTIDAD””, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales.

“EL PRESTADOR”, a su vez autoriza a “LA ENTIDAD”, a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a “EL PRESTADOR”.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento “LA ENTIDAD”, con fundamento en los artículos 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá optar por llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “LA ENTIDAD” no sea imputable a “EL PRESTADOR”.

DÉCIMA QUINTA. - “LA ENTIDAD”, podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones de “EL PRESTADOR” de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y se sujetará al procedimiento siguiente:

- I.- Se comunicará por escrito a “EL PRESTADOR” los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser mayor de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- II.- “LA ENTIDAD”, pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de quince días hábiles, y la comunicará por escrito a “EL PRESTADOR”.

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de este contrato, a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran, en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento, y demás normas y disposiciones que le sean aplicables. "EL PRESTADOR", se compromete a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá ceder o transferir a otra persona física o moral los derechos y obligaciones contenidos en este instrumento sin el consentimiento expreso de "LA ENTIDAD", quien será la responsable de verificar y vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, serán resueltas por el Tribunal competente.

DÉCIMA OCTAVA. - Por lo anterior "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de esta Ciudad.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., AL DÍA 25 DE ABRIL DEL 2022.

POR "LA ENTIDAD"



ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ
COORDINADOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR"



C.P.C MARTHA ISELA MARRUFO RODRÍGUEZ
SOCIA ADMINISTRADORA